

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2021 0249 00**

De conformidad con lo pactado por las partes en acuerdo conciliatorio llevado a cabo el 19 de diciembre de 2023, cuya copia se allega al expediente y es visible a Archivo 058 C. 01, y las manifestaciones precedentes, el Juzgado

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por CONCILIACIÓN
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas que afecten bienes en este proceso. Ofíciase. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de marzo de 2024 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7093b58b0f07e5616e96c340a811cda839855d23efdc4007f319696172c39be**

Documento generado en 08/03/2024 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2022 00161 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene notificado a JHON ALEXANDER GUANCHA PIARPUZAN de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, (Registro digital 023), el 7 de junio de 2023, quien, por conducto de apoderado judicial, contesto la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada PAOLA VICTORIA ESCOBAR CASTAÑO (Registro digital No 039) en los términos y para los fines del poder conferido por el demandado JHON ALEXANDER GUANCHA PIARPUZAN.

Se tiene notificada a EVA DEL CARMEN GUANCHA PIARPAZUN de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, (Registro digital 023 pág. 114), el 7 de junio de 2023.

Ahora, como la notificación de los dos demandados se consolidó el 7 de junio de 2023, momento para el cual, el asunto ingresó al despacho, interrumpiéndose el respectivo término, secretaria contrólese el lapso legal con el que cuenta los demandados para contestar la demanda, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Rimita el link a la demandada EVA DEL CARMEN GUANCHA PIARPAZUN de manera inmediata.

Téngase en cuenta el demandado JHON ALEXANDER GUANCHA PIARPUZAN, ya presentó contestación a la demanda, quien deberá indicar, en el término otorgado, si ratifica dicha contestación

En todo caso, vencido el respectivo término, secretaria de traslado de las contestaciones presentadas en tiempo, a la parte demandante, acorde con lo establecido en el artículo 370 y 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado el 11
de marzo de 2024

La Sria.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f49fc109c4226d59e174d93392b83b026fd71dafb5afc874f3c9867a9e00c47**

Documento generado en 08/03/2024 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2022 00329 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$4.006.500,00.

Secretaria de traslado a la liquidación de crédito aportada.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de marzo de 2024 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374b133305cf0f2f122fad26ac2a2a034d91a2f272175dc9fa91c575b1d2692b**

Documento generado en 08/03/2024 04:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2022 00488 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en decisión de fecha 09 de noviembre de 2023, que confirmó el proveído de 19 de diciembre de 2022 por el cual este despacho negó el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por secretaría, previo las constancias de rigor, archívese del expediente.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7663301fd8ac85165a3749e4a8438498ddb21c346333ad205df4bee77a128a68**

Documento generado en 08/03/2024 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2022 00493 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$4.009.700.00

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f6d667b58c3e0365a15362f2af46ed4f4476715328bceabcfb40583de17ac8**

Documento generado en 08/03/2024 04:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2023 0379 00**

Cumplida la ritualidad prevista en el art. 398 del C.G.P. y no habiéndose presentado oposición, procede el Despacho a proferir sentencia de única Instancia, toda vez que ante la ausencia de oposición es procedente proceder de conformidad.

1. ANTECEDENTES

La sociedad NIVIS VERITAS S.A.S. constituyó un certificado de depósito a término por valor de \$200.000.000 con fecha de apertura 28 de septiembre de 2022 y fecha de vencimiento 25 de junio de 2023 con tasa nominal 11.0328%

Que la sociedad extravió el título valor.

Que el demandante solo tiene en su poder el documento que acredita la apertura del C. D. T.

Que la parte demandada no ha accedido a la reposición y cancelación del documento.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

La parte actora inició la acción respectiva contra la Entidad mencionada para que mediante el trámite pertinente se ordene la cancelación y reposición de dicho título valor. Por proveído fechado 22 de septiembre de

2023 se admitió la demanda, disponiéndose correr traslado de la misma al representante de la Entidad accionada y la publicación del extracto de la demanda en la forma prevista en el Art. 398 del C.G.P.

El banco accionado se notificó electrónicamente del auto admisorio de la demanda. Dentro del término previsto por la ley no se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la presente acción, esto es, a la cancelación y consecuente reposición del título valor descrito en el libelo inicial.

En el asunto sub-exámine se cumple este presupuesto procesal, toda vez que la demanda que dio origen al proceso cumple los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 398 del C.G.P., Arts. 802 a 821 del C. de Comercio.

De conformidad con el Art. 53 del C. G.P., se establece que reúne los requisitos de Ley la parte demandante como la demandada, dado que el ejecutante es persona natural y el ejecutado es persona jurídica, luego tienen capacidad para comparecer por sí al proceso y disponer de sus derechos.

Este despacho es competente para iniciar y tramitar el asunto materia de litigio, de acuerdo con la cuantía y el domicilio del demandado y demandante, según lo establece los Arts. 25 y 28 del C.G.P.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario se establece plenamente que los elementos indispensables que permitan al fallador pronunciar sentencia de fondo bien acogiendo o bien denegando las pretensiones del demandante, se encuentran satisfechos, pues concurren a la litis competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

También es relevante que en el trámite procesal no se observa causal que pueda invalidar lo actuado, pues la actuación desplegada se cumplió acorde con las normas que la regulan, se le corrió traslado de la demanda dentro del término de ley y el demandado no se opuso, se hizo la publicación del extracto de la demanda en el periódico El Espectador el día 4 de junio de 2023.

El artículo 398 del estatuto procesal civil vigente, dispone:
“Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores.

“Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.

El interesado publicará un aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación del aviso, si no se presenta oposición de terceros comunicada por escrito ante la entidad o persona emisora, aceptante o giradora, esta podrá tener por cancelado el título y, si es del caso, pagarlo o reponer el documento.

En el evento previsto en el inciso anterior, el título extraviado, hurtado, deteriorado o destruido carecerá de valor y la entidad o persona emisora, aceptante o giradora estará legalmente facultada para reponerlo o cancelarlo. Cualquier reclamación de terceros vencido el término de diez (10) días del inciso anterior, deberá dirigirse directamente ante la persona que obtuvo la cancelación, reposición o pago.

Si se presenta oposición de terceros o si el emisor, aceptante o girador del título se niega a cancelarlo o a reponerlo por cualquier causa, el interesado deberá presentar la demanda ante el juez competente.

En ningún caso el trámite previsto en los incisos anteriores constituye

presupuesto de procedibilidad. El interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se tratade reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.”

Como quiera que se cumplieron los requisitos de los artículos 390 y 398 del Código General del Proceso y artículos 802 al 821 del C. de Comercio, la presente demanda de cancelación y reposición de título valor (CDT) cumple los requisitos para proferir el fallo correspondiente toda vez que no se ha presentado oposición, ordenando a la Entidad Financiera para cancelar y reponer el título valor determinado en la demanda.

Sin costas en esta instancia por no haber existido oposición.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el título valor CDT 011843414, fecha de Apertura 28-09-2022, titular NIVIS VERITAS S.A.S. NIT. 900.738.822-0 por valor de \$200.000.000, fecha de vencimiento 25-06-2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECRETAR LA

REPOSICIÓN a cargo del BANCO DE BOGOTÁ S.A., del título valor CDT 011843414, fecha de Apertura 28-09-2022, titular NIVIS VERITAS S.A.S. NIT. 900.738.822-0 por valor de \$200.000.000, fecha de vencimiento 25 -06-2023, con las mismas condiciones de su apertura, lo cual deberá realizar en el término de ocho (8) días desde la ejecutoria de la presente providencia

TERCERO: Expedir las copias autenticas de la presente providencia y de las piezas procesales pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
11 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0683f525b1d7922b35932bf911970c7838795b3f1f3a182912309df86ca6d18f**

Documento generado en 08/03/2024 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00 087 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular en contra de MARCOS JAVIER SARMIENTO ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de AECSA SAS, las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 14764514-Deceval

\$240.073.576.00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir 03 de febrero de 2024 y, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decira en su oportunidad procesal.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
El 11 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA

Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86043016fc2e3c2247ad52d7fdc65eb283642e2d0397140cd297a73f69c38338**

Documento generado en 08/03/2024 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00091 00.**

Habiéndose ingresado al despacho el asunto de la referencia para su calificación, se observa que con la demanda se pretende obtener orden ejecutiva por los siguientes conceptos: (i) \$3.603.900,025.00 por las cuotas de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019; (ii) Los intereses de mora liquidados sobre las anteriores cuotas a la presentación de la demanda \$10.762.016,37; (iii) \$131.803.847 correspondiente al saldo insoluto de la obligación, y, (iv) \$450.234,00 por concepto de seguro de vida.

146 619997

Los anteriores rubros arrojan un de total \$ 146.619.997,00, monto muy inferior al límite mínimo determinado para mayor cuantía, ubicándose en consecuencia, el presente este asunto en el rango de menor cuantía.

En razón a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 26 del C G del P, y como quiera que las pretensiones de la demanda, a la fecha de su presentación no superan los 150 SMLMV, (\$195.000.000.00), este estrado judicial no es competente para conocer de la misma. (numeral 1° artículo 20 C. G. del P.), debiéndose rechazar por competencia la actuación, por el factor relativo a la cuantía.

Con base en lo expuesto, el juzgado rechaza la demanda ejecutiva, y se ordena que sea remitida a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b82c6b49da02a37d2dd6bb728641eef631edf840360bd49cc6fd94323d7dbd5**

Documento generado en 08/03/2024 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00092 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue copia digital del pagaré electrónico N° 10619232 y del Certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales N° 0017845703 emitido por el Depósito Descentralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., por cuanto, aun cuando fueron mencionados, dichos títulos ejecutivos no fueron aportados.

2. De no allegarse los instrumentos antes referidos, deberá ajustar las pretensiones excluyendo los pedimentos 7, 8 y 9 de la demanda, que se soportan en dichos documentos.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad0eddf87ff47d145f26b1396290941230b1b0dfb5b2b2d1e900e71e2a3fb85**

Documento generado en 08/03/2024 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00094 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aclare el literal *b* de la pretensión cuarta de la demanda, de manera que indique con precisión los rubros que persigue por concepto de cánones de arrendamiento, pues en principio señala como valor en letras “*Tres Millones Seiscientos Mil Pesos Mcte*”, pero seguidamente apunta a la cifra numérica de “\$4´800.000,00”, montos que no se ajustan a la sumatoria de las rentas para los meses de noviembre y diciembre del año 2023 y enero y febrero del año 2024, por valor individual de \$600.000,00, es decir, \$2.400.000,00 por los 4 meses. En ese sentido, deberá precisar los valores de forma discriminada, indicando el mes a que corresponde cada uno de ellos y totalizándolos con la operación aritmética correspondiente.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá también adecuar el juramento estimatorio, pues el literal *b* consignado dentro del concepto de daño emergente contiene el mismo yerro antes advertido.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce1cc2433021bd040ae5698e356c27c724efbcf044f6523e5242e8b29aa59eb**

Documento generado en 08/03/2024 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00 095 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad que refiere en el numeral 3° del acápite de pruebas.

2. Aporte nuevamente el poder, y la certificación de la Alcaldía Local de Suba, toda vez que los mismos se encuentran borrosos e ilegibles.

3. Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0579b445f8cadb5eced6ea0415a697427558ac53b165ee5d460f2fa81f61bee**

Documento generado en 08/03/2024 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00100 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de JUAN CAMILO VALLEJO ARANGO y RICARDO TORO LUDEKE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de LINA MARIA LONDOÑO MUÑOZ las siguientes sumas de dinero, así:

\$800.000.000,00 por concepto de capital contenido en el contrato de mutuo suscrito el 17 de agosto de 2020 y el Otrosí de fecha 17 de agosto de 2021, documentos aportados como base de recaudo; más los intereses moratorios causados a partir del 18 de agosto de 2022, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado DAVID LONDOÑO BERNAL como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de marzo de 2024 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938e03eae8370911c6cfd9555c34ddf7350bbd065bd1d2991e2a40673a8606**

Documento generado en 08/03/2024 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00102 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de HELMER CASTRO BARRETO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de JULIO CESAR ALZATE JURADO, las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$300.000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. LC-2111 1886259, aportada base de la acción, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de exigibilidad, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados entre el 01 de octubre a 28 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa legal permitida.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado JULIO CESAR ALZATE JURADO actúa en causa propia.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 11 de marzo de 2024 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c1b38930c56ea2cdbbc77c3d0817e1a104080488a812a7895e9857de0bdf0a**

Documento generado en 08/03/2024 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>